

Puente Alto a dos de Mayo del año dos mil diecinueve.

VISTOS:

En mérito de la denuncia de fs. 1, la declaración indagatoria de fs. 4 prestada por don **NELSON EDUARDO FERNANDEZ VALCK**, C.I. N° 18.209.867-1, estudiante, domiciliado en Los Claveles N° 3308, Puente Alto, descargos de fs. 13 formulados por don **ANDRES MONTANER LEWIN**, abogado, domiciliado en Amunátegui N° 277, oficina 201, Santiago, en representación de **A3D CHILE S.A.**, con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 6001, edificio 46, Conchalí, acta de audiencia de conciliación y prueba de fs. 16, resolución que dejó los autos para fallo a fs. 16 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1° Que a fs. 1, don **NELSON EDUARDO FERNANDEZ VALCK**, ya individualizado, interpuso denuncia en contra de **A3D CHILE S.A.**, fundada en que la empresa le exige la caja de embalaje para hacer efectiva la devolución de garantía del producto comprado, no teniendo la caja. Indica que el artículo es un compresor de aire, el cual se enchufa en un conector de automóvil y al realizarlo afirma que el artículo se apaga quemando el fusible del vehículo, por lo que no pudo utilizarlo, pero para revisión del artículo le solicitan la caja. Por último señala que la compra se celebró el día 3 de diciembre de 2018 e intentó devolverlo el 26 de diciembre sin obtener respuesta, exigiendo la devolución de la suma de \$39.990;

2° Que a fs. 4, prestó declaración don **NELSON EDUARDO FERNANDEZ VALCK**, quien ratificó la denuncia y señaló que el día 3 de diciembre pasado, concurrió al mall Tobalaba de Puente Alto y en **A3D Chile S.A.**, compró un compresor de aire por la suma de \$39.990, para inflar las ruedas de su vehículo, pero al usarlo se quemaron los fusibles del vehículo y no lo pudo usar, es decir no le prestó la utilidad para lo que lo compró. Afirma que fue a la tienda y le dijeron que debía llevar la caja en que iba el producto, la cual había tirado a la basura al momento de usarlo. Por ello indica que no le dieron solución a su problema;



3° Que a fs. 13 formuló descargos don **ANDRES MONTANER LEWIN**, ya individualizado, quien señaló que su mandante está en condiciones de restituir lo pagado por el denunciante y pagarle además la suma de \$20.000 a título de reembolso de los gastos en los que incurrió por interponer la denuncia, ofreció pagar la suma total de \$59.990, mediante vale vista a su nombre si está conforme con ello;

4° Que a fs. 16 se efectuó el comparendo de contestación y prueba con la sola asistencia de la parte denunciante de don **NELSON EDUARDO FERNANDEZ VALCK** y en rebeldía de la parte denunciada de **A3D CHILE S.A.**

La parte compareciente no rindió pruebas;

5° Que no existiendo diligencias pendientes por resolución de fs. 16 se dejaron los autos para fallo;

6° Que este sentenciador, apreciando los antecedentes conforme a las reglas de la sana crítica, estima que la denunciante, correspondiéndole, no rindió prueba alguna tendiente a acreditar sus dichos, por lo que no resulta procedente acoger la denuncia.

Asimismo cabe hacer presente que el artículo 23 de la Ley 19.496, establece que el proveedor que, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad y seguridad del servicio, infringe sus disposiciones, por lo que, en este caso y no existiendo antecedente probatorio alguno que permita determinar negligencia, debido a que no se realizó la devolución de dinero por un producto que habría fallado, se determina que **A3D CHILE S.A.**, no ha incurrido en dicha infracción.

TENIENDO PRESENTE:

Además, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 y 2.314 y siguientes del Código Civil, 14 y 17 de la Ley 18.287 y 50 y siguientes de la Ley



19.496.

RESUELVO:

Que se desestima la denuncia de fs. 1, ratificada a fs. 4, de acuerdo a lo expuesto en el considerando 6° de esta sentencia.

Notifíquese legalmente esta resolución.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada de ella al SERNAC.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 593.099-11.-

DICTADA POR DON JOSE MIGUEL NALDA MUJICA
JUEZ TITULAR

AUTORIZA XIMENA ANDREA HORMAZABAL GONZALEZ
SECRETARIA TITULAR

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con su documento original, que he tenido a la vista.
Puente Alto, 18 de Jun de 2018



XIMENA HORMAZABAL GONZÁLEZ
SECRETARIA ABOGADA
PRIMER JUZGADO POLICIAL LOCAL
PUENTE ALTO